

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la aprobación del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 24 de Junio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de acuerdo de la misma Corporación, solicitó del Ministerio, en instancia fecha 18 de Noviembre de 1898, autorización para proceder al estudio definitivo del anteproyecto formado por los Arquitectos municipales D. Francisco Andrés Octavio y D. José López Salaberry, para la reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, tomando como base el proyecto aprobado en 28 de Enero de 1862 y utilizando las expropiaciones ya hechas. Concedida dicha autorización con la fórmula de «sin perjuicio de los derechos que sobre el particular se hubiesen adquirido», por Real orden fecha 27 de Enero de 1899 se procedió, con cargo al presupuesto municipal y bajo la dirección de los Arquitectos antes expresados, á la práctica de los estudios correspondientes, los cuales quedaron ultimados en 2 de Julio de 1901, ó sea dentro del plazo de prórroga concedido al efecto por Real orden de 26 de Enero del mismo año. Como consecuencia de tales estudios propusieron los Arquitectos Octavio y Salaberry la apertura de una calle en línea recta, con un ancho de 20 metros, que, partiendo de la plaza de Leganitos, terminase en la del Callao; otra con un ancho de 35, desde este último punto á la Red de San Luis, la cual debería quedar unida con la calle de Alcalá,

cerca de la iglesia de San José, por otra vía del mismo ancho que la primera. Al proyecto acompañaron la correspondiente Memoria descriptiva, planos, presupuestos, relación completa de todos los bienes y derechos cuya expropiación parcial ó total estimaron necesaria, valoración de los mismos derechos (con excepción de los reales establecidos sobre inmuebles), valoración de las vías públicas que habían de desaparecer y de las que habían de resultar con la realización del proyecto, tasaciones periciales de las expropiaciones valoradas, y los pliegos de las condiciones facultativas y económico-administrativas de la subasta, hallándose estas últimas consignadas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Es objeto de este contrato, y en virtud de lo que preceptúa el art. 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 7.º del Reglamento, se saca á pública subasta la ejecución en todas sus partes del proyecto sobre reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, con arreglo á los planos y presupuesto de que son autores los Arquitectos D. José López Salaberry y D. Francisco Andrés Octavio, con reserva de los derechos que á éstos concede la expresada Ley.

Art. 2.º La persona, Compañía ó Sociedad á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, quedará por este solo hecho subrogada para todos los efectos derivados del proyecto, en los mismos deberes y obligaciones, acciones y beneficios que atribuye á la Corporación municipal la ley de 18 de Marzo de 1895, la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y la general de Obras públicas, las dos últimas en cuanto concuerdan con la primera ó son de aplicación por precepto de la misma.

Art. 3.º Las obras deberán dar principio dentro de los noventa días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, y quedar completamente terminadas á los ocho años siguientes á esta última fecha.

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del rematante, no pudieran comenzarse los trabajos en el tiempo fijado, se otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento del contrato.

Art. 4.º A los ocho días de firmada la escritura de adjudicación, deberá el rematante designar un Arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente á su cargo. El oficio en que participe el nombramiento, deberá llevar la aceptación del interesado. También se obliga el rematante al sostenimiento de una oficina con el personal facultativo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos.

tivo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos.

Art. 5.º Se considerarán fincas expropiables todas las figuradas en el proyecto. Sin embargo, podrá el rematante, por conveniencia de la obra ó por otra causa, expropiar y no demoler ó renunciar á la expropiación de cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía general ó por las alineaciones y rasantes de las otras calles. El rematante viene obligado á dar en permuta por el terreno y fábrica que se expropia de la iglesia del Caballero de Gracia, en la parte de la calle de San Miguel, la parcela de terreno contigua á dicha iglesia, con fachada á la calle de Caballero de Gracia, indicada en el plano general núm. 4 del proyecto. Se reconoce á los propietarios de las fincas núms. 1 al 7 de la calle de la Flor Baja, las zonas de terreno paralelas á las fachadas de sus fincas, que darán frente á la vía general, por el precio de 354'20 pesetas el metro cuadrado. Caso de no convenir así á dichos propietarios, se comprenderá dentro de la zona expropiable el solar núm. 1 de la referida calle, y se rehabilitará en el proyecto la misma calle con el ancho de ocho metros. Si no conviniese al propietario de la finca núm. 5 de la Travesía de la Parada con vuelta á la calle del mismo nombre, núm. 8, la expropiación parcial de su finca como se figura en el proyecto, se desistirá de su expropiación y se le cederá gratuitamente por vía de indemnización, y para servicio de paso á su finca por dichas calles, la faja de terreno ocupado por la calle de la Parada, desde cinco metros más abajo de la puerta de entrada de dicha finca hasta la Travesía, siguiendo para los terrenos de frente únicamente los derechos de luces y vistas. La parcela de terreno que habrá de resultar en la plaza del Callao, será agregable á la finca contigua, calle de Preciados, núm. 46, siendo el precio que deberá abonar el propietario el de 656'88 pesetas por metro cuadrado. Si no conviniese esto al propietario se procederá á la expropiación de su finca.

Art. 6.º En armonía con lo que previene el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 y el 116 de su reglamento, el rematante se obliga á consignar en la Caja general de Depósitos, á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del quinto día de otorgarse la escritura, el importe en metálico de la expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección, librándose contra dicho depósito las cantidades que correspondan por dichos conceptos. El total de las demás secciones deberá ser depositado dentro de los cinco días siguientes á la recepción provisional de la sección ejecutada.

Si se estimase conveniente, por cualquier concepto, la demolición de alguna finca que se halle fuera de la sección que se esté ejecutando, el rematante deberá abonar previamente, y con independencia del depósito que tuviese constituido para la sección en obra, el precio de expropiación designado.

Art. 7.º El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección, se verificará en el plazo máximo de sesenta días, á contar desde el otorgamiento de la escritura y antes de ejecutar obra alguna en la vía pública ó en las casas colindantes, á no contar con la conformidad de los propietarios ó haberse hecho el depósito especial para poder ocupar el inmueble antes de su pago. En el pago de las indemnizaciones y expropiaciones de los demás trozos, se observarán las

mismas reglas señaladas en el párrafo anterior, y en el término máximo de sesenta días siguientes á la fecha de la recepción provisional de las obras de la sección anterior.

Art. 8.º La cantidad que figura en el proyecto como coste de las expropiaciones é indemnizaciones á industriales, comerciantes y arrendatarios se entenderá aumentada ó disminuída á las resoluciones firmes provenientes del Tribunal Contencioso-administrativo, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto, debiendo por tanto causar alza ó baja en el tipo de subasta á cargo de la municipalidad.

Art. 9.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad máxima de 8.805.948 pesetas 37 céntimos, que resulta del siguiente presupuesto que forma parte de este pliego de condiciones.

Presupuesto de contrata

	Parciales	Totales
	Pesetas	Pesetas
GASTOS		
Importe del presupuesto de ejecución material.....		45.858 28
Para conservación de pavimento durante el plazo de garantía.....	82.159	
Para medios auxiliares.....	120.230	
Imprevistos (3 por 100 sobre pesetas 4.406.875'75)...	132.206 27	
Dirección y Administración (5 por 100 sobre pesetas 4.406.875'76).....	220.343 78	
Beneficio industrial (6 por 100 sobre 45.858.745'28 pesetas).....	2.751 524 71	
		3.306.463 76
Suma.....		49.165.209 04
INGRESOS		
Los que se calculan por tres conceptos expresados en el presupuesto de ejecución material.....		40.359.260 67
Cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento y tipo de subasta.....		8.805.948 37

Art. 10. El rematante se obliga á verificar por su cuenta la instalación y suministro de los cables conductores de fluido eléctrico en la forma indicada en el proyecto, á suministrar el fluido para el alumbrado eléctrico de la vía general y á atender al entretenimiento y reparación de los aparatos. Por ello queda autorizado el rematante para acometer de la línea general á las casas construídas en los solares resultantes á ambos lados de la vía general el fluido eléctrico para el alumbrado particular ó fines industriales. El precio del fluido, tanto para el alumbrado público como para el particular ó fines industriales, no podrá exceder del promedio á que resulte el suministrado por las Compañías establecidas en Madrid á la fecha en que den principio las obras. Dichos compromisos y autorización caducarán á los cuarenta años siguientes á las fechas de la última recepción definitiva, quedando en este tiempo obligado el contratista á cumplir los reglamentos y disposiciones de la policía urbana que se dicten sobre el particular.

Art. 11. Queda en libertad el adjudicatario de tomar materiales de todas clases de aquellos puntos que le parezca conveniente, preparados para el objeto á que se apliquen, y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 12. Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga el contratista á realizar á su costa la demolición y ejecutarla nuevamente.

Art. 13. Serán de cuenta y riesgo del

rematante los andamiajes, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, ateniéndose á las prevenciones que se le dicten para mayor seguridad de los operarios.

Art. 14. En el caso de que el rematante tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con solemnidades legales, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación.

(Se continuará).

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 11 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr: Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, contra providencia de V. E. de 27 de Junio próximo pasado, que estimó el recurso formulado por el Presidente de la Sociedad eléctrica de Chamberí contra decreto de la Alcaldía que dispuso pagasen por una instalación de transformadores de energía eléctrica el impuesto establecido para los motores, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente

orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—El Gobernador, R. Díaz Merry.

59.—56.

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por el presente edicto que en esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Campos contra la providencia de este Gobierno que aprobó el acuerdo de la Diputación provincial, declarándole cesante del cargo de Oficial cuarto del Cuerpo Administrativo provincial.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Merry.

59.—55.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 24 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos....	0'28
Idem de cebada de 6'9375 litros...	100
Idem de paja de 6 kilogramos..	0'24
Litro de aceite.....	1'16
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 25 de Agosto de 1904.—V.º B.º=Angel Pérez Magnán.—Simón Viñals.

59.—57.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 3 de la calle de Peralta, bajo el tipo de 785 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, con-

signarán previamente como fianza provisional la cantidad de 39'25 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 78'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Septiembre de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de día á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma que se determina en la condición 7.ª de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1904.—P. A. del Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 3 de la calle de Peralta, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)

60.—80.

Montejo de la Sierra

El presupuesto ordinario de este municipio para 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo tiempo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Montejo de la Sierra 24 de Agosto de 1904.—El Alcalde, P. O., Antonio V. Velasco.

60.—82.

Olmeda de la Cebolla

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1905 se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo ocrean procedente y formular por escrito la reclamaciones que tengan por conveniente.

Olmeda de la Cebolla 25 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan A. Moratillo. 59.—58.

Robledillo de la Jara

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por el Ayuntamiento de este pueblo para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Robledillo de la Jara 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Guillermo Moreno. 59.—59.

ADMINISTRACIÓN DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 28 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de 1.780 resmas de papel blanco, denominado de tina de primera clase, con destino á la impresión de documentos del servicio de la Dirección general de Aduanas.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., fecha..., ó en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública 1.780 resmas de papel blanco, denominado de tina de primera clase, para la impresión de determinados documentos con destino á la Dirección general de Aduanas, se comprometo á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de pesetas... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado).

60.—75.

Escuela especial de Veterinaria DE MADRID

Vacante en esta Escuela la plaza de Profesor auxiliar correspondiente al grupo tercero, se convoca á los veterinarios que aspiren á desempeñarla interinamente con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de fecha 9 del corriente Agosto, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes, para que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten sus solicitudes en dicha Escuela, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Á los aspirantes que residan fuera de

Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—El Director, Santiago de la Villa. 60.—78.

Agencia ejecutiva

de la Quinta zona de esta capital

D. Emilio José Molina Crespo, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia se sigue contra D. Manuel Calvo, Administrador de lotería que fué de Jovellanos, en Cuba, sobre reintegro de 5.000 pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia: Habiendo transcurrido el plazo señalado al deudor D. Manuel Calvo en el edicto inserto en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 192, de fecha 11 del actual, sin que haya verificado el reintegro de las 5.000 pesetas de principal, intereses de demora, dietas y gastos que se reclaman, se declara embargada la fianza que tenía constituida y que en la actualidad se halla en la Caja general de Depósitos desde el 20 de Junio de 1900, y en cuya fecha consistía en doce billetes hipotecarios de Cuba de la emisión de 1890, y un residuo de 240 pesetas, cuya fianza queda trabada á responder á las resultas de este expediente.—Póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Tesorero de Hacienda á los efectos del número segundo del apartado B. del art. 109 de la Instrucción vigente de apremios, interesándole además se fije por quien corresponda la cuantía de los referidos billetes hipotecarios, así como como de los intereses que tengan devengados, á prevención de lo que preceptúa el número tercero de dichos apartados y artículo.—Notifíquese esta providencia al deudor en la forma estatuida por Instrucción, y por el resultado de todo se proveerá lo que proceda.—Madrid 22 de Agosto de 1904.—El Agente ejecutivo, P. O., Ramón Rubio.

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma á D. Manuel Calvo, cuyo paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid á 23 de Agosto de 1904.—Emilio J. Molina.

60.—76.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Antonio Martínez del Campo, Relator Secretario de la Audiencia de Madrid. Certifico: Que los Jurados designados por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas del Juzgado de Torrelaguna son los siguientes:

Cabezas de familia

- D. Miguel Rodríguez Martín.
- Pedro Martín Sanz.
- Telesforo Paredes Sacristán.
- Anastasio Martín y Martín.
- Manuel García Díaz.
- Zacarías Redondo Canencia.
- Benito Martín.
- Francisco Cobertera Hernanz.
- Tomás Lamela.
- Gerardo Pérez Alonso.
- Trifón Montero Rodríguez.
- Dionisio Fernández López.

- D. Leocadio Vicente Hernanz.
- Vicente Bravo Bernal.
- Esteban Lozano Lozano.
- Francisco Elías Fernández.
- Agustín Arribas Rodríguez.
- Andrés Hernanz Fernández.
- Juan García Sanz.
- Nemesio López Bernal.

Capacidades

- D. Félix García Serrano.
- Julián Martín Sanz.
- Gregorio Díaz Serrano.
- Andrés Hernanz Cobo.
- Francisco Ramírez Blas.
- Victoriano Martín López.
- Isidro Martín Canencia.
- Eugenio Martín Hernanz.
- Fernando Rodríguez Martín.
- Esteban Cristóbal Frutos.
- Gregorio Sanz y Sanz.
- Martín García Pelligero.
- Marcelino Martín Sanz.
- Eustaquio Sanz Martín.
- José Parrabera Sanz.
- Eulogio Velasco Signero.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. Pantaleón Sanz y Sanz.
- Quiterio Cirbián Martín.
- Emilio Alvarez Benito.
- Emeterio Canencia Sanz.

Supernumerarios capacidades

- D. Félix Rodríguez.
 - Castor Sánchez García.
- Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas del citado Juzgado de Torrelaguna los días que á continuación se expresan y hora de las doce y media de la tarde.

El 20 de Septiembre próximo, para la seguida contra Gregorio Sanz por incendio.

Y el 21 también de Septiembre, para la seguida contra Víctor García por violación.

Y para que conste y publicar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia extendiendo y firmo la presente en Madrid á 24 de Agosto de 1904.—Licenciado Antonio Lira.

60.—72.

Audiencias provinciales

SEGOVIA

D. José María de Oribe y Didier, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado por este Tribunal en 5 de los corrientes en causa procedente del Juzgado instructor de esta capital por el delito de lesiones graves, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Robustiano Sánchez Martín, hijo de Gregorio y Amalia, de veintinueve años de edad, natural de Chagarofa Medianero, provincia de Salamanca, y vecino de Madrid, soltero, sirviente, con instrucción, para que el día 1.º de Septiembre próximo y hora de las diez del mismo comparezca ante esta Audiencia á las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Tribunal por haberlo acordado en el auto referido.

Segovia 18 de Agosto de 1904.—José María de Oribe.—Florentino Tomares. 59.—53.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Ana Pascual Heredia, natural de Madrid, hija de Bernardo y Valentina, de treinta y seis años, viuda, sastra y con domicilio en la calle de Mira el Sol, núm. 18, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, rostro moreno, viste falda color lila á ramos, chaquetilla de terciopelo, pañuelo á la cabeza y delantal, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

60.—86.

HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se siguen autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia á instancia de la Junta Provincial de Beneficencia, contra los herederos de D. Esteban Esteban Latorre, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia.—Juez, Sr. Ortega Morejón.—Madrid 1.º de Agosto de 1904. En vista del resultado de la subasta celebrada en estos autos, y teniendo presente lo que se dispone en el párrafo tercero del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber á los demandados el precio ofrecido por los bienes embargados, para que dentro de nueve días puedan pagar al acreedor librando dichos bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.506 de dicha ley; apercibidos que de no hacer lo uno ó lo otro, se aprobará el remate y se llevará á efecto, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Ortega Morejón.—Ante mí, Pedro Taracena.

Y siendo desconocido é ignorándose el domicilio de los herederos de D. Esteban Esteban Latorre, se les notifica el presente proveído por medio de esta cédula, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia á los efectos oportunos.

Madrid 22 de Agosto de 1904.—Visto bueno.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, por mi compañero Sr. Gómez, Licenciado Pedro Taracena.

59.—67.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del

distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de una capa, se cita al perjudicado D. Manuel Pozo Ariss, que hasta hace poco más de un mes ha vivido en la calle de la Ruda, núm. 8, piso cuarto núm. 6, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de notificarle una providencia y hacerle entrega de la papeleta del empeño de la capa que le fué estafada; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto de 1904.—V.º B.º
= Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.
59.—62.

D. Luis Rodríguez de Llera Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Boto González, conocido por el apodo de *Pepeín Pequeño*, de doce años de edad, de estatura baja, muy moreno, ojos grandes negros, hijo de Hermenegildo y de Rosa, natural de esta corte, que viste pantalón de pana, blusa de cuadros y alpargatas blancas, cuyas demás filiación y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto de un reloj á Manuel Cuenca; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado por hallarse decretada su prisión provisional, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la Cárcel celular de esta corte.
Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1904.—Luis Rodríguez Llera—El Escribano, Pedro Martínez.
59.—64.

LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha veintitrés del actual en los autos ejecutivos seguidos por doña María Reyes de la Peña y Urrutia contra D. Julio Flores Caballer, don Emilio Moreno Rico y doña Concepción Rebellon Cano, se hace público y notorio que la subasta de la mitad del edificio industrial de la calle Blasco de Garay número ocho de esta corte, acordada en los mismos y anunciada para dicho día, ha sido trasladada al treinta de Septiembre próximo á las dos de su tarde en el Juzgado de mi cargo, rigiendo las mismas condiciones que aparecen de los edictos publicados en el *Diario Oficial de Avisos* del veintinueve y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia del treinta de Julio próximo pasado.—Madrid veintiséis de Agosto

de mil novecientos cuatro.—Luis Rubio.
=Ante mí: Por mi compañero Sr. Rives, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente visada por S. S. en Madrid á veintiséis de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Manuel Cobo Canalejas.
28.—P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico Benito Alonso, hijo de Rufino y Victoriana, natural de Madrid, de veinte años, soltero, vidriero, que vivió en la calle de López de Hoyos, hotel de don Francisco Lastres, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.
59.—65.

PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio González Mur, natural de Madrid, hijo de Angel y Rosa, de diez y siete años, soltero, sillerero; á Benito Benito Villaluz, natural de Málaga hijo de Alejandro y María, de quince años, soltero, tejedor, y á Rafael Salcedo Sierra, natural de Madrid, hijo de Antonio y Andrea, de trece años, soltero, pintor, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa por hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno; el segundo, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y el tercero, estatura regular pelo negro, ojos pardos, nariz regular, vistiendo todos pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1904.—José

María Azopardo.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.
59.—61.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un fardo de curtidos en la estación del Norte, se cita á Francisco Martín Puente, de oficio carrero, que habitó en la calle de Martín de Vargas, núm. 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Agosto de 1904.—V.º B.º
=El Juez interino, José María Azopardo.
=El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.
59.—60.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 24 del actual, dictada en los autos seguidos por doña Vicenta Alonso Dalda contra doña Robustiana Abuja, por sí y como legal representante de sus hijos D. Daniel y doña Isabel Dalda, herederos todos de D. Pio Dalda, se saca á la venta en pública subasta, en la cantidad de 10.200 pesetas en que ha sido tasada, una casa sita en esta corte, calle de Bravo Murillo, señalada con los núms. 123 moderno y 71 antiguo, que tiene de superficie unos 2.700 pies; y para su remate se ha señalado el día 10 de Octubre próximo á las catorce horas en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; y se previene que no existen más títulos de propiedad que una certificación del Registrador de la zona de Occidente, que estará de manifiesto con los autos en la Escribanía hasta el día de la subasta, con cuyo título deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningún otro; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que dicha finca sale á subasta, y que para tomar parte en ésta ha de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado por dichos licitadores el 10 por 100 de la expresada cantidad.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—V.º B.º
=El Juez, Serantes.—El Escribano, P. H., Arturo Mañoz.
59.—66.

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario de oficio con motivo de haber sido robados en la noche del 19 al 20 del actual de la casa de Ignacio García, de esta vecindad, el semoviente y efectos que se expresan á continuación:

Una yegua de once años, pelo rojo, de poco más de seis cuartas y media, con un bulto en el lado izquierdo del pescuezo, orin cortada, cola bastante larga, pero cortada; herrada de las cuatro extremidades.

Unos lomillos con su baticola.
Una jalma de lona llena de paja.
Una cincha de cuero.
Un capote de paño pardo, viejo y rescosido.

Una saca de lona ó algodón de las grandes, dedicadas á llevar paja.

Por lo que ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los mencionados efectos y semoviente, y caso de ser hallados los pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encontraren, á no ser que justificase su legítima adquisición.

Dado en Cebros á 22 de Agosto de 1904.—Carlos Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo.
59.—70.

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que sigue por robo en la iglesia de Alameda del Valle, ha acordado que por todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se practiquen activas pesquisas en averiguación del paradero de los objetos que al final se reseñan y que en la noche del 1.º del corriente fueron sustraídos de dicha iglesia, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder fueran habidos, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que sea publicado en el *BOLETIN OFICIAL*, extiendo éste, que le firmo en Torrelaguna á 24 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Reseña de los objetos sustraídos.

Un copón.
Un viril, y
Una cortinilla del Sagrario.
59.—69.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Hipólita Miguel Aguilera, de dieciséis años, natural de Hinojosa, provincia de Soria, de estado soltera, ocupación sus labores y que dijo vivir en la calle del Grafal, núm. 15, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, piso principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1904.—V.º B.º
=José Alvarez—El Secretario, Licenciado Julián González García.
59.—37.

En virtud de providencia del Sr. D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días á José Parrondo Minguéz, de veintitrés años, natural de Madrid, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle de la Ventosa, núm. 14, patio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1904.—V.º B.º
=José Alvarez—El Secretario, Licenciado Julián Fernández y García.
966.—57.